



MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
DIRECCION GENERAL

Exp. Transp. nº 44928

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Guardia Civil, a la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por

1º. Con fecha 28 de julio de 2020, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud del interesado, en la que expone:

“1º ¿Cuántos agentes están asignados para cubrir la labores propias en base a las competencias de la Guardia Civil por esa Comandancia, para el Concello de Covelo en los últimos 5 años (expresado en números)?

2º De no existir plazas de agentes concretas para ese Concello de Covelo, diga cuantos agentes se asignan.

3º ¿Cuál es el déficit de agentes (si lo tuviera) expresado en números?

4º ¿Cuántos municipios están bajo su área de responsabilidad, en el Concello de Covelo?

5º ¿Cuántos accidentes de tráfico han tenido que atender en los últimos 5 años en el Concello de Covelo?

6º ¿Cuáles han sido los motivos que provocaron esos accidentes?

7º ¿Cuántas personas heridas o fallecidas guardan relación con esos accidentes?

8º ¿Cuántas de ellas se consideraron víctimas por imprudencias de un tercero?

9º ¿Cuál es el tiempo medio de reacción (entiéndase tiempo que se tarda en llegar al lugar del incidente, aviso o accidente) de la patrulla asignada para atender esos?

10º ¿Cuál es la antigüedad media del parque móvil con el que cuenta esa Comandancia?”

2º. Una vez examinada la solicitud, en relación con las cuestiones 1ª, 2ª, 3ª y 9ª, esta Dirección General considera que hay que tener en cuenta la normativa relativa a la protección de determinadas materias que conforme a la Ley 9/1968 de Secretos oficiales deben ser objeto de un acceso restringido y limitado al personal autorizado

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL GIL REDONDO | FECHA : 06/08/2020 14:18 | Sin acción específica

por afectar a la seguridad y defensa del Estado, lo que determina su clasificación como "Secreto" o "Reservado" en nomenclatura de la indicada ley, clasificación que compete al Consejo de Ministros.

En relación con ello, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, ampliado por Acuerdos de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, otorga el carácter de "Reservado" a aquella información relativa a *"las plantillas de personal y medios y de equipo de las Unidades"*.

Por tal motivo, la difusión de la información relativa a las plantillas de personal o número de efectivos de que dispone determinada Unidad para el cumplimiento de sus funciones, o la referida a los medios materiales a su disposición para los mismos fines, en cuanto revelaría el estado de eficacia operativa de la Unidad, su capacidad y sus debilidades para acometer las funciones que le están encomendadas, sin duda, perjudicaría la protección de los intereses de seguridad ciudadana, así como los de prevención, investigación y persecución de ilícitos penales y administrativos, todos ellos cometidos que vienen legalmente atribuidos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, por tanto, a la Guardia Civil.

En consecuencia, y sobre la base de que se trata de información especialmente sensible y protegida por la Ley de Secretos Oficiales, se considera procedente denegar el acceso público a la información solicitada en dichas cuestiones, al amparo de lo dispuesto en las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3º Por lo que se refiere a las cuestiones 4ª y 10ª, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, esta Dirección General considera procedente el acceso a la información requerida, que se expone a continuación:

- 4ª cuestión: El ámbito territorial del Puesto de la Guardia Civil de Covelo, es el municipio de Covelo.
- 10ª cuestión: La antigüedad media del parque móvil con el que cuenta la Comandancia de la Guardia Civil de Pontevedra es de 8,92 años.

4º Finalmente, examinadas las cuestiones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª, por parte de esta Dirección General deben inadmitirse en virtud del artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, si bien, conforme al apartado 2 del mismo artículo, se significa que para facilitar dicha información se considera competente la Dirección General de Tráfico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.m) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, derogado por el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, que regula dicha competencia actual mediante su artículo 11.1.ñ).

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL GIL REDONDO | FECHA : 06/08/2020 14:18 | Sin acción específica

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE DIVISIÓN
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
Por Ausencia
EL CORONEL
Ángel Gil Redondo